

*Tax News*

*Primera Quincena – Noviembre 2018*

*Bienvenidos a nuestro  
Tax News.*

*Esta es una publicación  
quincenal con la síntesis  
de aquellas principales  
novedades en materia  
impositiva y de los  
recursos de la seguridad  
social que pueden  
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no  
implica nuestra opinión  
profesional sobre los  
temas tratados.*

*Cualquier consulta al  
respecto puede ser  
efectuada a nuestro  
grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENAJENACIÓN  
DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE  
DERECHOS SOBRE INMUEBLES.  
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.  
REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 976/2018  
BO: 01/11/2018

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L. 27430-.

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos los siguientes:

\* Inmuebles:

- La enajenación de inmuebles o la transferencia de derechos sobre inmuebles se considerará configurada cuando se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar mediante el cual se obtuviere la posesión, se hubiere adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar, o de otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles o se hubiese producido el ingreso al patrimonio del causante o donante. Todos estos supuestos deben darse a partir del 1/1/2018, inclusive.

- Se establece la forma de determinar el valor de adquisición cuando no pueda determinarse por los métodos habituales dispuestos por la ley del impuesto a las ganancias.

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

- Se aclara que para poder gozar de la exención correspondiente a casa habitación y para que el inmueble sea considerado como tal debe entenderse que el mismo tiene como destino la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.

\* Indemnizaciones:

- Con respecto a la indemnización por despido, se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

a) Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directivos, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.

b) Cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

**REGÍMENES ESPECIALES. MIPYME\$. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. SE ESTABLECE UNA INSTANCIA DE INTIMACIÓN DE PAGO PREVIA AL DESISTIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL BONO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 408/2018  
BO: 02/11/2018

Aquellos sujetos que soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura deben abonar un arancel por las actividades de verificación y control en forma previa a la emisión del bono.

Ahora, se establece que en los casos en que el citado arancel no sea abonado por el beneficiario, habrá una instancia donde se intimará a que se realice el citado pago en un plazo de 5 días hábiles.

En aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

**REGÍMENES ESPECIALES. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 986/2018

BO: 02/11/2018

Se reglamenta el régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

En relación con los beneficios impositivos, se establece que el Ministerio de Producción y Trabajo establecerá los requisitos y procedimientos que los interesados deberán cumplimentar para acogerse a los distintos instrumentos, incentivos y beneficios como ser: certificado de crédito fiscal, amortización acelerada del impuesto a las ganancias, devolución anticipada del impuesto al valor agregado, entre otros.

Respecto del otorgamiento del certificado de crédito fiscal, se establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el mismo, y que en conjunto con la AFIP regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y los efectos derivados de su cancelación, cuando hubiere sido utilizado para el pago de impuestos.

Asimismo, se establece que el citado certificado no podrá utilizarse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes para deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción. Tampoco será aplicable para cancelar gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, deudas correspondientes al Sistema de Seguridad Social ni deudas anteriores a su fecha de emisión, y en ningún caso podrán generar saldos a su favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/11/2018.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO. ARANCEL POR SERVICIOS DE TRAMITACIÓN Y CONTESTACIÓN DE OFICIOS Y PEDIDOS DE INFORMES QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS DE LA AFIP. ADECUACIÓN**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 296/2018  
BO: 08/11/2018

Se establece, a partir del 16/11/2018, el arancel en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etc., obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la suma de \$ 350.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO FISCAL. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHO GRUPOS. EXTENSIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4332  
BO: 12/11/2018

Se efectúan diversas modificaciones al régimen de información país por país y al régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales.

Entre las principales modificaciones señalamos:

\* Régimen de información país por país:

- El incumplimiento de la entidad integrante de grupos de entidades multinacionales que fuera designada para cumplir con el régimen de información no libera de las sanciones que pudieran corresponderles a los otros sujetos obligados a cumplir con el régimen ante dicho incumplimiento.
- El régimen de información podrá ser cumplido mediante la transferencia electrónica del formulario 8097 a través del servicio “presentación de DDJJ y pagos” o a través del intercambio de información mediante el “Webservice” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”.

\* Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:  
La información anual correspondiente a entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales cuyo vencimiento haya operado o se produzca durante el año 2018 será considerada presentada en término siempre que

sea presentada hasta el 31/12/2018, teniendo en cuenta las modificaciones que instrumenta la presente resolución general.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTOS INTERNOS. POSIBILIDAD DE COMPENSAR EL IMPUESTO CON SALDOS A FAVOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4334  
BO: 14/11/2018

Se establece que el impuesto interno correspondiente a los productos que -en el marco de la L. 3764- tenían vedada la posibilidad de cancelar el impuesto mediante compensación ahora podrá ser cancelado mediante la citada modalidad.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de compensación que se realicen a partir del 15/11/2018.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN FISCAL Y ADUANERO PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. NUEVOS EMPRENDIMIENTOS HIDROCARBURÍFEROS. EXIMICIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1049/2018  
BO: 14/11/2018

Se mantiene la eximición de pago de impuestos -L. 19640- a las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo vinculadas con nuevos emprendimientos hidrocarburíferos.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Secretaría de Energía, deberá definir el alcance de los “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” para la correcta aplicación de los citados beneficios fiscales.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se generen y las ganancias que se devenguen a partir del 1/1/2019.

**REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMEs. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAs. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. PLAZO DE PAGO DE ARANCEL POR VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA TRÁMITES EN CURSO AL 2/11/2018**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 449/2018  
BO: 14/11/2018

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa rectifica un error material incurrido en el artículo 2 de la resolución 408/2018 y establece que las empresas que hayan solicitado el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura cuyo trámite se encuentre en curso al día 2/11/2018 y sean intimadas para cumplir con el ingreso del pago del arancel por verificación y control tendrán un plazo de 10 días hábiles para ingresar el mismo. En los demás casos en los que se intime el pago del citado arancel, el plazo para su ingreso será de 5 días hábiles.

Recordamos que en aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 10/5/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 28/2018  
BO: 14/11/2018

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

## **PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DE LA “BILLETERA ELECTRÓNICA AFIP” PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4335  
BO: 15/11/2018

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, la cual podrá ser utilizada por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Entre sus principales características, detallamos las siguientes:

- Será cargada por el contribuyente a través de transferencia electrónica de fondos o por Transferencia Bancaria Internacional (TBI), y el importe deberá ser igual o superior a \$ 1.200.
- Los importes recibidos en la citada billetera electrónica será en forma global sin asignación específica. Luego, el contribuyente deberá ingresar a Cuentas Tributarias y desde allí imputar el dinero a las obligaciones que desee cancelar por este medio.
- Las obligaciones propias o de un tercero que se podrán cancelar por medio de la “Billetera Electrónica AFIP” son los saldos de declaraciones juradas presentadas, anticipos, pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, y los intereses -resarcitorios o punitivos- y multas correspondientes.
- Cuando la AFIP reciba los fondos una vez cargada la billetera electrónica y el contribuyente o responsable demore más de 30 días corridos en indicar la cancelación de obligaciones, la AFIP podrá imputar de oficio los importes ingresados.
- Transcurridos 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la AFIP, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución mediante transferencia bancaria, previa solicitud por parte del contribuyente o responsable, cuando no resulte procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Señalamos que no podrán cancelarse por medio de la billetera electrónica los siguientes conceptos:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.
- Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (honorarios de representantes del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/11/2018.

## Novedades Provinciales

### Buenos Aires

#### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 42/2018  
BO (Buenos Aires): 12/11/2018

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes locales -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, los importes que se acrediten en concepto de pago de costas en el marco de juicios de apremio iniciados para el cobro de obligaciones correspondientes a tributos, accesorios y multas respecto de los cuales la ARBA resulte Autoridad de Aplicación, en cuentas abiertas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Banco Provincia de Buenos Aires, a nombre de los apoderados fiscales.

#### **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 1293/2018  
BO (Buenos Aires): 12/11/2018

La Provincia de Buenos Aires reglamenta los beneficios impositivos del "Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica" -L. (Bs. As.) 14838-.

Al respecto, se establece que las personas humanas o jurídicas serán beneficiarias del régimen promocional cuando sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Provincia, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicio público.

A los efectos de gozar de los beneficios promovidos, los interesados deberán requerirlo ante el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUER).

Por último, recordamos que los beneficiarios del presente régimen estarán exentos por el término de 15 años del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.



- Impuesto de sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

La actividad promovida gozará de estabilidad fiscal por el citado plazo.

Destacamos que las exenciones impositivas obtenidas en el marco del presente régimen comenzarán a regir a partir de la fecha del acto administrativo que disponga la aprobación del proyecto, y su mantenimiento y goce quedarán sujetos al cumplimiento por parte del beneficiario de lo determinado por la ARBA.

## **Corrientes**

### **SELLOS. EXENCIONES. VIVIENDA ÚNICA. PRO.CRE.AR. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 180/2018  
BO (Corrientes): 13/11/2018

Se interpreta que la exención en el impuesto de sellos a las operaciones de adquisición de vivienda única -L. (Corrientes) 4539- alcanza a todas las operaciones que se instrumenten mediante créditos hipotecarios otorgados por todo programa de crédito nacional o provincial, y por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar).

Asimismo, se establece el procedimiento a aplicar por los agentes de retención del impuesto de sellos, a los fines de efectivizar la exención mencionada en los instrumentos que formalicen los citados créditos.

## **Entre Ríos**

### **CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. TEXTOS ORDENADOS 2018**

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3564/2018  
BO: Sin publicar

Se aprueban los textos ordenados año 2018 del Código Fiscal y la ley impositiva de la Provincia de Entre Ríos.

## Jujuy

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1512/2018  
BO (Jujuy): 12/11/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras -RG (DPR Jujuy) 1474/2017-, las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizados exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarán automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Por último, se reemplaza el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas a aplicar por los respectivos agentes.

## **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1513/2018  
BO (Jujuy): 12/11/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras -RG (DPR Jujuy) 1473/2017-, las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarán automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

## **Mendoza**

### **LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9118  
BO (Mendoza): 08/11/2018

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables para el período fiscal 2019, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

\* Se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto aplicable a partir del período fiscal 2019.

\* Se reducen las alícuotas del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Explotación de minas y canteras: del 1,5% al 0,75%;
- 3) Industria manufacturera: del 2% al 1,5%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Transporte y almacenamiento: del 3% al 2%; y
- 6) Comunicaciones: del 5% al 4%.

\* Se eleva de \$ 102.500.000 a \$ 126.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

\* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles, servicios técnicos y profesionales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Cuando superen los \$ 37.000.000 y sean inferiores a \$ 74.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.
- 2) Cuando superen los \$ 74.000.001 y sean inferiores a \$ 126.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.
- 3) Cuando superen los \$ 126.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

Al respecto, se aclara que la alícuota aplicable a las actividades de seguros no podrá superar el 5,5%.

\* Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto y se establece que estarán comprendidos en el mismo aquellos monotributistas inscriptos en la AFIP hasta la categoría F, inclusive.

- Sellos:

\* Se establece que la reducción del 50% de la alícuota del impuesto aplicable para la adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicios de mudanza.

Código Fiscal:

- Se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

- Se establece que se considerará actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

Por otra parte, se establece que, desde el 1/1/2019 y hasta el 31/12/2019, cuando se detecte alguna infracción punible con la sanción de clausura, el sujeto infractor podrá optar por reconocer la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura correspondientes. El responsable deberá expresar esa decisión en el acta de constatación y lo podrá ejercer solo una única vez. Reconocido el hecho, se colocará en el establecimiento un cartel que señale la calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante 3 días corridos.

## Salta

### **PROCEDIMIENTO. TURNOS WEB. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 29/2018

BO (Salta): 05/11/2018

Se implementa la solicitud de turnos a través de la Web oficial - [www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/)-, a fin de que los contribuyentes, responsables y demás sujetos puedan ser atendidos en las sedes correspondientes, para los trámites establecidos por la Dirección General de Rentas, en los días y horarios respectivos.

La referida herramienta se encontrará disponible en la página web del Organismo a partir del 1/11/2018.

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIA DE EXENCIÓN. PROCEDIMIENTO. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 31/2018  
BO: Sin Publicar

Se adecua, a partir del 1/1/2019, la forma en que los contribuyentes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas a los fines de realizar la solicitud de exención en el impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 5/2016-.

**Santiago del Estero****INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. CAMBIO EN LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN. PRÓRROGA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 38/2018  
BO (Santiago del Estero): 06/11/2018

Se prorroga hasta el 1/12/2018 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 35/2018-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**Tierra del Fuego****PROCEDIMIENTO. CANAL DE PAGO ELECTRÓNICO. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 773/2018  
BO (Tierra del Fuego): 06/11/2018

Se aprueba la implementación del "Canal de Pago Electrónico" como medio de pago, mediante el cual los contribuyentes podrán cancelar las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina.

**PROCEDIMIENTO. APLICACIÓN MÓVIL DRACMA. PAGO DE TRIBUTOS. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 774/2018  
BO (Tierra del Fuego): 06/11/2018

Se aprueba la implementación de la aplicación móvil DRACMA, destinada al pago de todos los tributos que recaude la Agencia de Recaudación Faguina.

## Tucumán

### **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1399/2018

BO (Tucumán): 31/10/2018

Se restablece, hasta el 30/11/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.
- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

### **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 122/2018

BO (Tucumán): 01/11/2018

Se establecen las condiciones, los requisitos y las formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 30/11/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018-.

Al respecto, se dispone que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse desde el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 124/2018

BO (Tucumán): 01/11/2018

Se prorroga, hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

**PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. HERRAMIENTA INFORMÁTICA "MIS TURNOS". APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 121/2018  
BO (Tucumán): 01/11/2018

Se aprueba la aplicación informática "Mis turnos" para el seguimiento de los turnos solicitados en forma presencial por contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos, en la sede central de la Dirección General de Rentas.

La referida herramienta se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 1/11/2018.



## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)